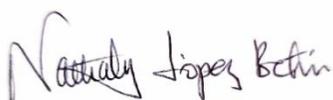


CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que, para efectos de la terminación, revisado el expediente se observa que no existe **embargo de remanentes** o **conurrencia de embargo**. Igualmente, informo que, revisado la solicitud de terminación, se verificó mediante el código QR, que la demandante si compareció ante la Notaría 27 del Circulo de Medellín, para suscribir el escrito de terminación. A Despacho para proveer.



Nathaly López Betín
Asistente Administrativo Grado 5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
30 de septiembre de 2022

RADICADO	No. 05001 31 03 008 2009 00191 00
DEMANDANTE	JOHANNA PATRICIA SALAZAR HURTADO
DEMANDADO	GENARO HERRERA VELEZ
ASUNTO	-TERMINA POR PAGO TOTAL. -NO ACCEDE A LEVANTAMIENTO DE VEHÍCULO. -CANCELA HIPOTECA
AUTO INTERLOCUTORIO	2440V

En vista que la solicitud de terminación que antecede, cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por **JOHANNA PATRICIA SALAZAR HURTADO C.C. N° 43.927.977**, en contra de **GENARO HERRERA VELEZ C.C. N° 98.485.898**.

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena levantar la siguiente medida cautelar:

- El embargo y secuestro del 50% del bien inmueble identificado con **F.M.I. N° 01N-261566** de propiedad del demandado **GENARO HERRERA VELEZ C.C. N° 98.485.898**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur. La medida de embargo fue comunicada por el oficio N° 632 de fecha 7 de mayo de 2009, por la Secretaría del Juzgado 08 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín. Oficiese.

TERCERO: No se accede a levantar el embargo y secuestro del vehículo de placas BXF363, de propiedad del demandado, toda vez que la medida, no fue decretada al interior del presente trámite y tampoco fue dejada a disposición por otra dependencia judicial.

CUARTO: Por ser procedente la solicitud de cancelación de la hipoteca en el escrito de terminación allegado por el apoderado de la parte demandada coadyuvado por la demandante, se accede a la misma y en consecuencia se ordena la cancelación del gravamen hipotecario constituido sobre el bien inmueble identificado con **F.M.I. N° 01N-261566**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, mediante escritura pública No. 1613 del 27 de junio de 2008 de la Notaria Veintiséis (26) de Medellín, ACLARADA por la escritura pública N° 1867 del 24 de julio de 2008, constituida por GENARO HERRERA VELEZ C.C. 98.485.898 a favor de JOHANNA PATRICIA SALAZAR HURTADO C.C. N° 43.927.977. Expídase el exhorto correspondiente.

QUINTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por pago total de la obligación. Entréguese a la parte demandada.

SEXTO: Una vez notificado el auto, archívense las diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE.

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 2511659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f6fe11abd94cb317e66ad5b26b1f38aa5317d01d49930920d86173e09aaf2a**

Documento generado en 30/09/2022 09:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>